

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DE
SALINAS, P. R.
OFICINA DEL SECRETARIO - AUDITOR

ORDENANZA NUM. 10

SERIE 1960-61

PARA LA VENTA DE UN SOLAR PROPIEDAD DE "EL MUNICIPIO DE SALINAS" PUERTO RICO A FAVOR DE LA USUFRUCTUARIA DONA JULIA ROSARIO LA QUE POSEE EN EL MISMO UNA EDIFICACION; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO : El Municipio de Salinas es dueño del siguiente solar:

Número 6 - Urbana: Solar radicado en la Urbanización "Campito" del término Municipal de Salinas, con cabida de 305.57 metros cuadrados con frente por el Norte a la Calle San Miguel por donde mide 13.50 metros; por el Sur mide 18.50 metros y colinda con el solar Núm. 12; por el Este mide 22.87 metros y colinda con el solar Núm. 5; y por el Oeste mide 22.40 metros y colinda con el solar Núm. 7; valorado en \$229.18.

Inscrito al folio 181 del tomo 46 de Salinas, finca Núm. 1382, inscripción primera.

POR CUANTO : El Artículo 71 de la Ley Municipal según enmendado por la Ley Núm. 61 de junio de 1954, faculta a la Asamblea Municipal vender a solicitud de los que tienen edificaciones en solares de este Municipio, los solares ocupados por los mismos, sin necesidad de celebrar subasta pública, siempre que las ventas sean aprobadas por las dos terceras partes del número total de miembros de que se componga la Asamblea Municipal, y especificándose, además, los derechos respectivos del vendedor y los compradores, su reconstrucción en caso de deterioro o destrucción.

POR CUANTO : La solicitud radicada ante este organismo por la interesada que más adelante se relaciona, se ajustan a la Ley, por ser dicha interesada dueña legítima de la edificación que está enclavada en el solar cuya compra interesa.

POR CUANTO : Ha sido radicada solicitud de compra del solar Núm. 6, descrito en el primer Por Cuanto de esta Ordenanza por:-

Dona Julia Rosario - Solar #6

POR CUANTO : En el solar descrito existe una edificación propiedad de la solicitante y usufructuaria.

POR CUANTO : Esta Asamblea Municipal de Salinas tiene establecido por Ordenanza Núm. 49, adoptada el día 5 de junio de 1958, que el solar descrito tiene el siguiente valor:

Solar Núm. 6 (Seis) ----- \$ 229.18

POR TANTO : Ordénase, por la Hon. Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico:

Sección 1ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, la venta directa del Solar descrito en el primer Por Cuanto de esta Ordenanza, a favor de la solicitante siguiente:

Julia Rosario

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza al Hon. Alcalde de este Municipio para que otorgue la correspondiente escritura de venta de dicho solar a favor de la interesada citada una vez la Hon. Junta de Planificación de Puerto Rico, haya autorizado la venta del mismo y la solicitante deposite en la Tesorería Municipal de Salinas, el importe del precio de venta señalado al solar descrito, en dinero efectivo o en cheque certificado o giro postal a favor del Municipio de Salinas, Puerto Rico.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DE
SALINAS, P. R.
OFICINA DEL SECRETARIO - AUDITOR

- 2 -

Sección 3ra. : El precio de venta será ingresado en la Tesorería Municipal dentro de los primeros treinta días después de la fecha en que la Hon. Junta de Planificación de Puerto Rico dé su Aprobación a la venta y el Hon. Alcalde haya otorgado la correspondiente escritura de venta.

Sección 4ta. : Queda obligado el comprador a pagar todos los gastos en que se incurra para traspasar a su nombre el Solar, tales como escrituras, inscripción en el Registro de la Propiedad, etc.

Sección 5ta. : Es obligación del comprador proceder a la reconstrucción de la edificación en caso de deterioro o destrucción de acuerdo con los reglamentos de Planificación, leyes sanitarias y Ordenanzas Municipales.

Sección 6ta. : El incumplimiento de las precedentes condiciones se considerará suficiente para la revocación de la venta al comprador a requerimiento del Hon. Alcalde o Autoridad competente no procediese a subsanar las omisiones o infracciones dentro de un plazo razonable que le fuere concedido.

Sección 7ma. : Que copia de esta ordenanza se envie:

- a) A la Hon. Junta de Planificación de Puerto Rico.
- b) Al Hon. Secretario de Hacienda de Puerto Rico.
- c) Al comprador para su conocimiento y efectos legales.

Sección 8va. : Cuando al Secretario-Auditor Municipal, le sea solicitada certificación de la venta del Solar concedido por esta Ordenanza, podrá hacerlo sin necesidad de copiar íntegramente el documento, quedando por la presente autorizado para seccionarla, citando solamente la Sección Primera, descripción de Solar, nombre del comprador y el valor del Solar.

Sección 9na. : Esta Ordenanza por ser de carácter urgente, empezará a regir después de su aprobación.

Sección 10ma. : Toda ordenanza o parte de otra que se oponga a la presente, queda por ésta derogada.

Alfredo Godreau
Marsilio Godreau Ramos
Alcalde

Romualdo Martínez Jiménez
Secretario-Auditor

Francisco V. Claussel
Francisco V. Claussel
Presidente Asamblea Municipal

S E R T I F I C A C I O N

YO, ROMUALDO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, Secretario-Auditor Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 8, Serie 1960-61, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, en su sesión extraordinaria del día 14 de febrero de 1961, y aprobada por el Alcalde el día 15 de febrero de 1961.

Se certifica, además, que dicha ordenanza fué aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas presentes en dicha sesión: Francisco V. Claussel, Andrés Bonilla, Pedro A. López, Juan San Miguel, Francisco Vargas, Fidel Moret, Encarnación Rivera, Herminia Benítez, Ángel Ma. Colón Rosado, Isaias Ortiz Ortiz, Marcial Maneiro, Sixto Rodríguez y Vicente Ferrer Zayas. Ausente: Blas Buono.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter al Hon. Secretario de Hacienda de Puerto Rico, expido, fírmalo y sello, con el de este Gobierno Municipal de Salinas, Puerto Rico, hoy día 15 de febrero de 1961.

Romualdo Martínez Jiménez